RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 112-4755 del 29 de octubre 2015, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con número de NIT 860.350.697-4, representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, solicitó ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL, localizado en el predio identificado con FMI 018-116071, ubicado en el KM 40 Autopista Medellín-Bogotá, Vereda Belén del Municipio de Marinilla. Solicitud admitida mediante Auto 131-1017 del 07 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio número 131-1505 del 12 de noviembre 2015, se requirió a la parte interesada allegar una documentación complementaria con el fin de continuar con el trámite. Que dicha información fue a llegada a la Corporación mediante Oficio con radicado número 112-5172 del 24 de noviembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de enero de 2016, generándose el **Informe Técnico número 112- 0115 del 21 de enero de 2016**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

1. *De parte de la Corporación se procede a realizar visita técnica el día 8 de enero de 2016 al predio referido, con identificación FMI No. 018 - 116071, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla; para llegar al predio, se toma la Autopista Medellín-Bogotá, tramo Medellín el Santuario, en el kilómetro 40+000 sobre la margen izquierda en dirección al Santuario, se encuentra la entrada a la Planta Marinilla de concretos Argos.*

2. *De acuerdo con la solicitud presentada por el usuario, este solicita permiso para aprovechamiento de un (1) árboles de Eucalipto **(Ecualyptus sp)** que presenta una notoria inclinación en dirección a la portería de entrada a la planta, por lo que genera riesgo. Igualmente por sugerencia de la ingeniera Ambiental MARIA CLAUDIA JARAMILLO, quien atendió la visita, se realizó un recorrido por el predio con el fin de evaluar que otros individuos, podrían estar generando riesgo y que por los tanto requieran ser talados o podados.*

3. *En relación con lo anterior, se encontró adicionalmente, dos (2) Eucalipto **(Ecualyptus sp),** con riego de volcamiento por presentar inclinación, otro que presenta carga lateral de gajos y ramas, por*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*lo que se requiere darle equilibrio mediante podas y un (1) Ciprés **(Cupressus lusitánica)**, con partes muertas y carga lateral de gajos y ramas, que debe ser talado. Todos estos individuos, se encuentran alrededor del predio donde se ubica la planta.*

4. *Según la ubicación de los árboles en el predio, con su aprovechamiento, no se generan impactos negativos sobre el medio ambiente.*

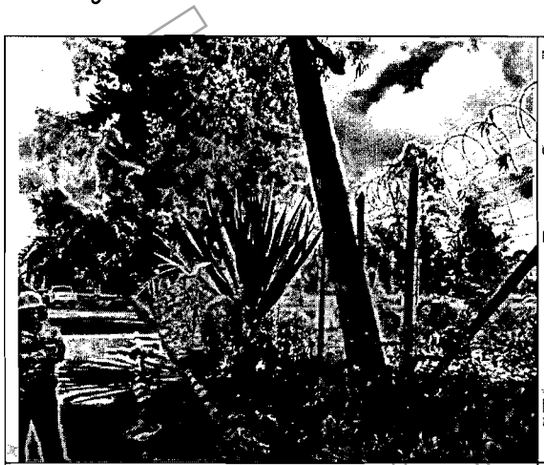

Vista del árbol respecto a la vía de ingreso a la planta

Vista de la vía con respecto a los árboles

Especie que requiere poda

5. *Para calcular el volumen de los árboles, se aplica la siguiente fórmula:*

$$\textbf{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D2}{4} * H \times n \times 0{,}7 \text{ donde}$$

π = 3,1416

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

0,7 = Factor de forma

NOMBRE CIENTÍFICO	DAP PROMEDIO (m)	ALTURA PROMEDIO (m)	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m^3)	VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE (m^3)
Eucalipto ***(Ecualyptus sp)***	*0,75*	*19*	*3*	*5,8757*	***17,271***
Ciprés ***(Cupressus lusitánica)***	*0,73*	*12*	*1*	*3,5157*	***3,5157***
		Total árboles	***4***		
VOLUMEN TOTAL				***20,7867***	

6. *Los subproductos o madera resultante del aprovechamiento no serán comercializados y tanto esta como los residuos del aprovechamiento serán utilizados en actividades propias del predio.*

24. CONCLUSIONES:

1. *La solicitud presentada y admitida en la Corporación mediante Auto Nº 131- 1017 del 07 de diciembre de 2015, de aprovechamiento forestal de árboles aislados, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996 y normatividad vigente, además con la solicitud se anexan los documentos requeridos para realizar el trámite solicitado.*

2. *En un predio de propiedad de la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A. con Nit 860.350.697 -4, ubicado en la vereda Velen del Municipio de Marinilla, se encuentran tres (3) árboles de las especies Eucalipto* ***(Ecualyptus sp)*** *y uno (1) de la especie Ciprés* ***(Cupressus lusitánica)****, que por su ubicación cercana a infraestructura, grado de inclinación y problemas fitosanitarios requieren ser talados como medida preventiva.*

3. *De igual manera es necesario podar un (1) un árbol de la especie Eucalipto* ***(Ecualyptus sp),*** *por presentar carga lateral de gajos y ramas, que pueden poner en riesgo su estabilidad y equilibrio.*

4. *Con la tala de estos no se generaron afectaciones ambiéntales al ecosistema cercano.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de cuatro (4) individuos, ya que representan riesgo de volcamiento por presentar inclinación, solicitado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal el señor Carlos Rafael Orlando Torres.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Autorizar a la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.,** con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** mediante el sistema de tala rasa, consistente en tres (3) árboles de la especie Eucalipto *(Eucalyptus sp)* y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica)*, establecidos en el predio identificado con **FMI 018 - 116071,** ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas N 06° 20' 40,5" W 75° 27' 77,2.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que presentan inclinación, carga lateral de gajos y ramas con riesgo de volcamiento, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen comercial de los árboles es de **20,7867m³**, soportado en la siguiente tabla:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	VOLUMEN POR ÁRBOL (m^3)	VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE (m^3)
Eucalipto ***(Ecualyptus sp)***	3	5,8757	**17,271**
Ciprés ***(Cupressus lusitánica)***	1	3,5157	**3,5157**
TOTAL	**4**		**20,7867**

Parágrafo 3º: Se le informa al señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.**, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al FMI 018 - 116071, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Parágrafo 4: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (1) mes** contado a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la poda de un 30% de un Eucalipto ***(Ecualyptus sp),*** de sus gajos y ramas laterales, que se encuentran dentro del predio y que ponen en riesgo su estabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A,** o quine haga sus veces, para que compensen el apeo de los cuatro (4) árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **doce (12) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (Clusia multiflora),Drago (Croton magdalenensis), arrayán (Mircya popayanenses), encenillo (Weinmannia pubescens),Siete cueros (Tibouchina lepidota),Aliso (Alnus sp.),Pino romerón (Nageia rospigliosii).Cedro de montaña (Cedrela montana),Amarraboyo (Meriana nobilis),Nigüito (Miconia caudata), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, CORNARE propone orientar el costo económico de la compensación por un valor de **($ 104.970)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 12 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al interesado para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que Cornare no entregará salvoconductos de movilización de madera, ya que esta será utilizada en el predio.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.345.577, en calidad de representante legal de la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, con NIT 860.350.697-4. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

***Expediente**: 05440.06.22915*
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Revisó Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 28/01/2016

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0087-2016
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: 2016-02-02 Hora: 11:23:15.813 Folios: 0

131-

Rionegro,

Señor
CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES
Representante legal
CONCRETOS ARGOS S.A
Calle 7 D Nro. 43 A -99 Torre Almagran
Municipio de Medellín — Antioquia
Teléfono: 319.87.00 Fax: 319.84.00
Correo Electrónico: corlando@argos.com.co

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.440.06.22915**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440.06.22915
Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA